



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Ordenanza N° 45

(ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE)

30° Complemento

Por el presente 30° Complemento de la Ordenanza N° 45 (Estatuto del Funcionario Docente), se comunica la Resolución N° 4, Acta N° 59 de fecha 21 de julio de 2015, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Técnico Profesional.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N°2563, Acta N°150 del 16 de octubre de 2013 el citado Consejo solicita se considere el estudio del Art. 80.2 del Estatuto del Funcionario Docente, en lo referente al alcance del mismo;

II) Que por Resolución N°3, Acta N°26 del 22 de abril de 2014, el Consejo Directivo Central dispuso crear un Grupo de Trabajo a los efectos de considerar el estudio de la normativa vigente: art.80.2 del Estatuto del Funcionario Docente, art.4 del Estatuto del Funcionario No Docente y arts. 12 lit. c y 13 del Decreto 30/2003 en lo que refiere al alcance de la normativa respecto de la unión concubinaria;

III) Que el informe (fs.34) de la Sala de Abogados concluye que debe admitirse la existencia de un vacío legal, por lo cual recomienda modificar la normativa e incluir a texto expreso la prohibición/incompatibilidad cuando se trate de personas que viven en unión concubinaria;

IV) Que por Resolución N°9, Acta N°11 del 3 de marzo de 2015 se le encomendó a la Asesoría Letrada la redacción de una propuesta de modificación de los Estatutos, incluyendo a texto expreso que la prohibición/ incompatibilidad involucre a todas las figuras que impliquen convivencia;

CONSIDERANDO: I) Que la Asesoría Letrada eleva propuesta de redacción, a los efectos de la modificación de los artículos 80.2 y 4 del Estatuto del Funcionario Docente y No Docente, respectivamente;

II) Que se entiende pertinente aprobar las modificaciones sugeridas;

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:

Modificar el art. 80.2 del Estatuto del Funcionario Docente y el art. 4 del Estatuto del Funcionario No Docente, los que quedarán redactados de la siguiente manera:



ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE Art.80.2 - "No podrán desempeñar tareas en la misma repartición, oficina o centro educativo, funcionarios vinculados por matrimonio o **unión concubinaria**, parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, o segundo por afinidad o adopción, siempre que exista entre ellos relación de jerarquía".

Firmado: Prof. Wilson Netto Marturet, Presidente

Dra. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central

Dra. Maria Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN
Secretaria General

Trans/lb

RESOLUCIÓN: II Que por Resolución N° 2563, Acta N° 150 del 18 de octubre de 2012 el citado Consejo solicita se considere el estudio del Art. 80.2 del Estatuto del Funcionario Docente, en lo referente al alcance del mismo.

III Que por Resolución N° 8, Acta N° 26 del 22 de abril de 2014, el Consejo Directivo Central dispuso crear un Grupo de Trabajo a los efectos de considerar el estudio de la normativa vigente, en el ámbito del Estatuto del Funcionario Docente, art. 4 del Estatuto del Funcionario No Docente y arts. 12 lit. c y 13 del Decreto 3009 en lo que respecta al alcance de la normativa respecto de la unión concubinaria.

III Que el informe (A-34) de la Sala de Abogados concluye que debe administrarse la existencia de un vínculo legal, por el cual resulte modificada la normativa e incluir a texto expresa la prohibición/incompatibilidad cuando se trate de personas que viven en unión concubinaria.

(V) Que por Resolución N° 9, Acta N° 11 del 3 de marzo de 2015 se le encomendó a la Asesoría Jurídica la redacción de una propuesta de modificación de los Estatutos, incluyendo a texto expresa que la prohibición/incompatibilidad involucra a todas las figuras que impiden convivir.

CONCLUSIÓN: I Que la Asesoría Jurídica eleva propuesta de redacción a los efectos de la modificación de los artículos 80.2 y 4 del Estatuto del Funcionario Docente y No Docente, respectivamente.

II Que se acuerda permitirse emitir las modificaciones sugeridas.

ATENTE: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA BÁSICA

Modificó el art. 80.2 del Estatuto del Funcionario Docente y el art. 4 del Estatuto del Funcionario No Docente, los que quedarán redactados de la siguiente manera: